

Ciudad de México, a 07 de Julio de 2016.

MB/DJ/837/2016.

**Asunto:** Resguardo de Convenios.

**ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA**  
**DIRECTOR GENERAL DE METROBÚS**  
**PRESENTE.**

Me permito comunicarle que a partir de esta fecha quedan bajo resguardo de esta Dirección Jurídica **DOS TANTOS** del Convenio para proporcionar Información Técnica y/o Tecnología, así como de Confidencialidad que celebran IVU TRAFFIC TECHNOLOGIES AG y Metrobús.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**La Directora Jurídica**

  
**Lic. María Patricia Becerra Salazar.**



MPBS/ JIP

CONVENIO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN TÉCNICA Y/O TECNOLOGÍA, ASÍ COMO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN, IVU TRAFFIC TECHNOLOGIES AG, REPRESENTADO POR EL DR. HELMUT BERGSTEIN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DENOMINADO METROBÚS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL INGENIERO GUILLERMO CALDERON AGUILERA, ASISTIDO POR LA LICENCIADA MARÍA PATRICIA BECERRA SALAZAR, DIRECTORA JURÍDICA DE METROBÚS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL METROBÚS", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL METROBÚS"**

I.1 Que es una entidad de la Administración Pública del Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con el carácter de organismo público descentralizado en términos del Decreto de creación correspondiente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005; cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús.

I.2 Que el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, acredita su personalidad como Director General de "EL METROBÚS" de conformidad con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, otorgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza y que cuenta con las facultades suficientes y amplias para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo décimo cuarto del Decreto de Creación del organismo público descentralizado Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005, así como en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.3 Que "EL METROBÚS" opera con tarjetas sin contacto Calypso y "Calypso compatible" con una capacidad de memoria que permite hospedar el mapping de Metrobús. Este mapping es muy similar al que se usa en varias ciudades del mundo. No es propiedad de ningún proveedor, lo cual, entre otras cosas facilita el ingreso de nuevos proveedores (Sistema Abierto). Este mapping tiene las características de un mapping nacional (al igual que Israel quien escogió un sistema Calypso y un mapping similar al de Metrobús).

I.4 Que no existe impedimento legal alguno para otorgar las llaves del mapping de Metrobús, en términos del presente convenio, a efecto de que la empresa cumpla con el objeto del mismo.

I.5 Que para todo lo relacionado con este convenio señala como domicilio de su parte el ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 16, segundo piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en esta Ciudad de México Distrito Federal.

I.6 Que la información técnica y/o tecnología objeto del presente convenio es requerida por "LA EMPRESA", con el fin exclusivo de utilizar la información correspondiente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

II "LA EMPRESA", por conducto de su representante legal.

II.1 Que su representada fue constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable de acuerdo a la Escritura Pública HRB 69310 B de fecha 3 de junio de 2014, documento que se encuentra inscrito en del Registro Público del Comercio del juzgado local de Charlottenburg.

II.2 Que el objeto social es, entre otros, es el desarrollo de soluciones informáticas a la medida para el transporte público de pasajeros y para el transporte de bienes y logística.

II.3 Que el Dr. Helmut Bergstein, acredita su personalidad como representante legal de IVU Traffic Technologies AG de conformidad con la Escritura Pública HRB 69310 inscrita en el juzgado local de Berlín, en la cual constan de facultades para celebrar el presente contrato a nombre de su representada, las cuales no han sido revocadas ni modificadas.

II.4 Que es su deseo celebrar el presente convenio en los términos establecidos en el mismo.

II.5 - Que señala como su domicilio social el ubicado en Bundesallee 88, D-12161 Berlín, Alemania.

#### DECLARAN LAS PARTES:

UNICA. Qué de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Las partes que formalizan este convenio están de acuerdo en que "EL METROBÚS", a través de las personas que designe, proporcionará a "LA EMPRESA" la información confidencial definida como tal en este instrumento a fin de que la utilice para desarrollar un sistema de boletaje interoperable, sin retribución o contraprestación alguna. En el entendido de que este convenio no lleva implícita la obligación de contratación alguna entre las partes, ni presente ni futura a menos que resulte de un procedimiento administrativo en aplicación de la normatividad aplicable.

**SEGUNDA.-** Para el propósito de este Acuerdo, y a menos que el contexto indique claramente otra cosa, "Información Confidencial" significa cualquier y todos los documentos técnicos y no técnicos relacionados con la información proporcionada por cualquiera de las partes a la otra, incluyendo pero no limitado a (a) patente (s) y las solicitudes de patente, (b) el comercio secreto, (c) la información con derechos de autor (d) las ideas de propiedad de la información, las técnicas, bocetos, dibujos, obras de autor, modelos, invenciones, know-how, procesos, aparatos, equipos, algoritmos, programas informáticos, documentos originales de software, y fórmulas relacionadas con los productos actuales de cada una de las partes, e incluyendo, sin limitación, su información respectiva en materia de investigación, trabajo experimental, el desarrollo, los detalles de diseño y especificaciones, ingeniería, información financiera.

**TERCERA.** - Si la información confidencial se entrega en material tangible (incluyendo sin limitación, software, hardware, dibujos, gráficos, cuadros, discos, cintas, prototipos y muestras), deberá ser etiquetado como "Confidencial" o llevar una leyenda similar. La información confidencial revelada de forma oral o visualmente, deberá ser identificada como tal en el momento de la divulgación.

**CUARTA.** - Las obligaciones de cada parte en virtud del presente Acuerdo con respecto a cualquier porción de la Información Confidencial de la otra parte se extinguirá cuando la parte a la que la información confidencial fue revelada puede documentar que:

- a) Que era de dominio público en el momento que se proporciona,
- b) Que se haga del dominio público durante la vigencia del presente Convenio.
- c) Cuando el titular de la información confidencial autorice por escrito a través de la(s) persona(s) debidamente autorizada(s) para tal efecto, para que la otra parte difunda dicha información sin restricciones a terceros, según se establezca.
- d) En caso de que cualquiera de las partes sea obligada por disposición administrativa o por orden judicial a entregar, total o parcialmente la información confidencial debiendo



comunicarlo por escrito a la otra parte en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente.

e) Cada una de las partes reconoce y acepta que la información confidencial que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciba conforme al presente Contrato, es y continuara siendo prioridad exclusiva de la parte que la emita.

f) Que no fue identificado como Información Confidencial de la parte reveladora de conformidad con la cláusula TERCERA del presente convenio.

**QUINTA.** - Las partes se comprometen en todo momento y no obstante la terminación o expiración del presente Acuerdo, a manejar la información que la otra parte le haga entrega de manera estrictamente confidencial y no revelar a terceros la información de la otra, excepto cuando sea aprobado por escrito por la otra parte, y a no utilizar la Información Confidencial para otro propósito distinto al objeto del presente Acuerdo.

**SEXTA.**- Las partes acuerdan que podrán proporcionar la información confidencial únicamente a su propio personal y a las personas que deban dar cumplimiento al objeto del presente convenio, siempre que este tenga la necesidad de conocer dicha información, para proceder a realizar los fines especificados en el presente Convenio; por tal motivo cada parte dará instrucciones a su propio personal y a los terceros que sean necesarios, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la Información confidencial y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.

**SÉPTIMA.** - Ninguna de las partes bajo ninguna circunstancia podrá copiar, retener o conservar la información confidencial, o conservar o retener copia de la misma, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte y se obligan a devolverla en un término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

1. A partir de la fecha en que la otra parte se lo soliciten;
2. A partir de la fecha de terminación del presente Contrato.
3. A partir de la fecha de terminación de cualquier relación entre las partes y por cualquier causa.

Por lo anterior, ninguna de las partes podrá retener o conservar indebidamente todo o parte de la información confidencial que al amparo de este convenio le haya sido proporcionada.

**OCTAVA.** - La vigencia del presente convenio será ilimitada e irrevocable.

**NOVENA.** - Las partes reconocen y acuerdan que el presente Acuerdo no podrá interpretarse, en ninguna de sus partes, como una cesión de derechos de propiedad.



**DECIMA.** - La información proporcionada por "EL METROBÚS" no será utilizada por "LA EMPRESA" para ningún otro fin más que para desarrollar los esquemas técnicos y electrónicos necesarios para la integración de software y hardware aplicable a equipos y sistemas de peaje y control de acceso, además de seguridad para terminales de punto de venta, debitación y sistemas de bases de datos, para el mercado latinoamericano.

**DECIMA PRIMERA.** - Ninguna de las partes será responsable de que perezca la información que la otra parte le proporcione en términos del presente convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. Así también se establece que las partes se sujetarán a lo establecido en el Artículo 2111 del Código Civil para el Distrito Federal.

**DECIMA SEGUNDA.** - Cualquier modificación que las partes pretendan realizar, deberá estipularse por escrito, y estar debidamente firmada por las partes. En caso contrario, cualquier modificación al Convenio será nula de pleno derecho.

Si alguna disposición de este Acuerdo es considerada, por una autoridad competente, inaplicable o inválida, dicha inaplicabilidad o invalidez no hará que este Acuerdo se tenga como no exigible o no válido en su conjunto y en tal caso, dicha disposición se modificará e interpretará con el fin de lograr el cumplimiento del objeto de la disposición inaplicable o inválida dentro de los límites de la Ley aplicable.

Este Acuerdo es el Acuerdo completo y exclusivo en relación con la divulgación de información confidencial entre las partes, y sustituye a cualquier comunicación que acerca de la información confidencial se hubiere dado con anterioridad al presente Acuerdo entre las partes ya sea en forma oral o por escrito.

**DECIMA TERCERA.** - Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

**DECIMA CUARTA.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes convienen en someter expresamente a la competencia de los Tribunales del Distrito Federal,



ý en consecuencia renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en raz3n de sus domicilios particulares presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que es el presente Convenio y no existiendo error, dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, D.F., a los 21 días del mes de Marzo del dos mil dieciséis.

**POR "IVU"**



---

**Dr. Helmut Bergstein,  
COO / CFO  
IVU Traffic Technologies AG**

**POR "METROBÚS"**



---

**ING. GUILLERMO CALDER3N AGUILERA  
DIRECTOR GENERAL**



---

**LIC. M. PATRICIA BECERRA SALAZAR  
DIRECTORA JURÍDICA**

of. 837/2016  
7 Julio 2010

Ino. Caldera